



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 516 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

VISTO El Informe Legal N°006-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-ntg, con Reg. Doc. N°. 1951802 y Reg. Exp. N° 1466206; y demás documentación adjunta, sobre la I Suspensión de plazo de ejecución de la obra "Creación y mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, provincia de Huaytara - Huancavelica"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratitas Generales SAC para la ejecución de la obra "Creación y mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, provincia de Huaytara - Huancavelica", por el importe de S/15,619,124.47 (Quince millones seiscientos diecinueve mil ciento veinticuatro con 47/100 soles), con un plazo de ejecución de 330 días calendario;

Que, mediante Carta Notaria de fecha 01 de diciembre de 2020, emitida por la Cooperativa de Vivienda de Luren Mz "T" lote N. 4 Dpto. 1 Ica, se pone en conocimiento al gerente general de la empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratitas Generales SAC, que la ejecución de la referida obra viene ocasionando cuantiosos daños y perjuicios en sus terrenos destruyendo sus cultivos; asimismo, ello es reiterado mediante Carta Notarial de fecha 16 de diciembre de 2020;

Que, mediante fecha 28 de diciembre de 2020, se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra acordando que el plazo de suspensión inicia dese el 28 de diciembre de 2020 en merito a la generación de conflictos sociales en zonas de intervención de la obra; y en señal de conformidad des suscrita en representación de la entidad por el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Ing. Guido Roger Huayllas Cosme- Supervisor de Obra, mientras que por parte el Contratista es suscrita por el señor Miguel Quispe Vilca- Generante General y el Ing. Antonio Aurelio Feria Salvador- Residente de Obra;

Que, con fecha 19 de julio de 2021, se suscribió el acta de Reinicio de Obras N°01, en el que se acuerda que el día de suscripción de la referida acta es la fecha de reinicio de Obra N°01, y en señal de conformidad des suscrita en representación de la entidad por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona- Supervisor de Obra, mientras que por parte el Contratista es suscrita por el señor Julio Miguel Quispe Vilca- Generante General y el Ing. Antonio Aurelio Feria Salvador- Residente de Obra;

Que, mediante Carta N°042-2021-CSR, de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Huali Lazo Dieter en su condición de representante legal común del Consorcio Supervisión Ramadilla solicita la elaboración y emisión del acto resolutivo de la Suspensión de Plazo N°01

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N°1047-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación indica que en concordancia al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 516-2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021'

numeral 6.3.8 del Capítulo VI de la Directiva N°005-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, y además contando con la aprobación del Monitor de obra, ratifica la suspensión de plazo de ejecución de obra por causa de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, por lo que al haberse invocado la causal se solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por el D.S. N°344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece lo siguiente: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión";

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°141-2019/DTN, que señala: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.1 Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...);

Que, en consecuencia, atendiendo lo establecido por el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe entender que la generación de un conflicto social en la zona de intervención de obra es un evento no atribuible a las partes, que se presentó durante la ejecución de la obra, originándose la paralización de la obra, conforme se detalla en el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de fecha 28 de diciembre de 2020;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°006-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg, de fecha 27 de agosto de 2021, señala que en aplicación del numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite opinión favorable y procedente a lo requerido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, por lo que indica que corresponde comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 516 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Primera Suspensión del plazo de ejecución de obra: "Creación y mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, provincia de Huaytara - Huancavelica" por espacio de doscientos tres días calendario a partir del 28 de diciembre de 2020 hasta el 18 de julio de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº1047-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 25 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra: "Creación y mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, provincia de Huaytara - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 24 de julio del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº1047-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 25 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº049-2020/ORA, de fecha 13 de agosto de 2020, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación y mejoramiento del camino vecinal entre Santa Rosa de Acora- San José de Challaca- Ramadilla de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, provincia de Huaytara - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 24 de julio del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº1047-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 25 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato Nº 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondientes al Contrato N.º 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre de 2019 y Contrato Nº049-2020/ORA, de fecha 13 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales SAC y el Consorcio Supervisor Ramadilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL